



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00369-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1338

Revisado la demanda, que para proceso Verbal con pretensión Nulidad de contrato de promesa de compraventa promueve a través de apoderada el señor Cesar Augusto Rojas Ramírez contra INGEOTECNIA S.A.S. representada legalmente por el señor Juan Camilo Vanegas Urrego, advertimos que carecemos de competencia para asumir su conocimiento, porque: en los procesos de esta naturaleza la competencia se determina por el lugar de domicilio del demandado, conforme los lineamientos establecidos en el art. 28 núm. 1 del C.G.P., y como quiera que la parte demandante indica que es Armenia Quindío; es el juez de ese municipio el competente para conocer de la demanda.

Por ello, conforme a la competencia territorial que establece el núm. 5 del art. 28 del C.G.P., y en atención a la regla fijada en el inc. 2o del art. 90 de la referida codificación, se remitirá la demanda con sus anexos al competente Juzgados Civiles Municipales –reparto- de Armenia-.

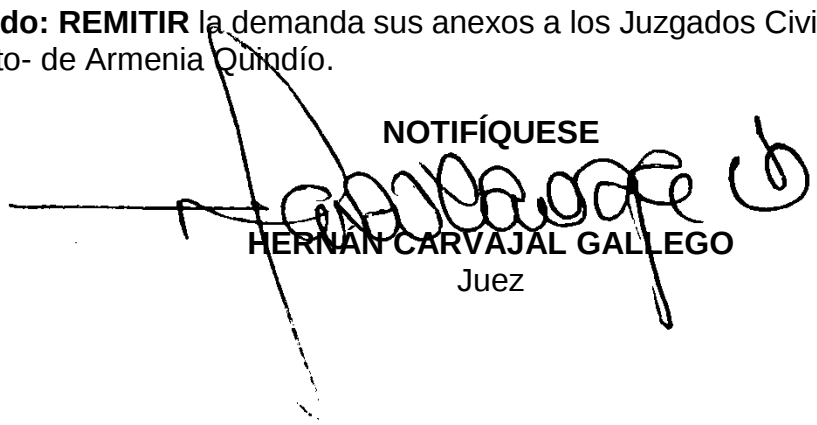
Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda, que, para proceso Verbal con pretensión Nulidad de contrato de promesa de compraventa promueve a través de apoderada el señor Cesar Augusto Rojas Ramírez contra INGEOTECNIA S.A.S. representada legalmente por el señor Juan Camilo Vanegas Urrego.

Segundo: REMITIR la demanda sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de –reparto- de Armenia Quindío.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez